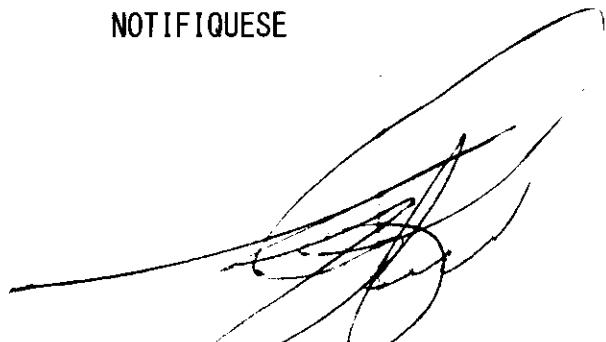


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la revocatoria del poder y se dispone que, en lo sucesivo, los títulos se expidan a nombre de la demandante SANDRA PATRICIA BARCO FONSECA.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00029

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

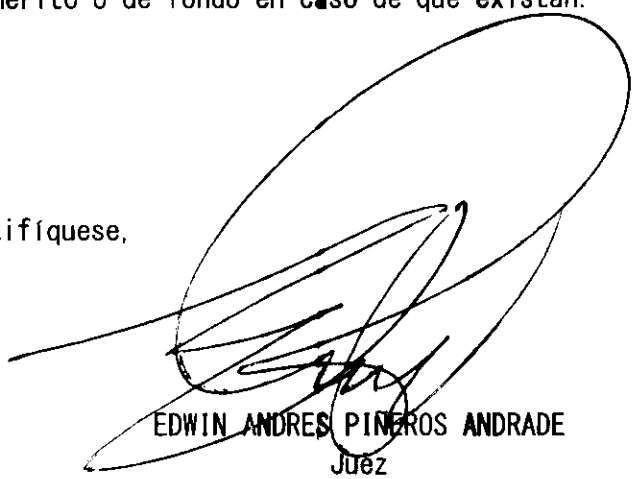
San José del Guaviare, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el artículo 375 del C.G.P., se señala la hora de las 9 AM. del día 08 del mes de Septiembre del año 2022 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 10 AM. del día 08 del mes de Septiembre del año 2022 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por secretaría, previo a la audiencia, dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo en caso de que existan.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

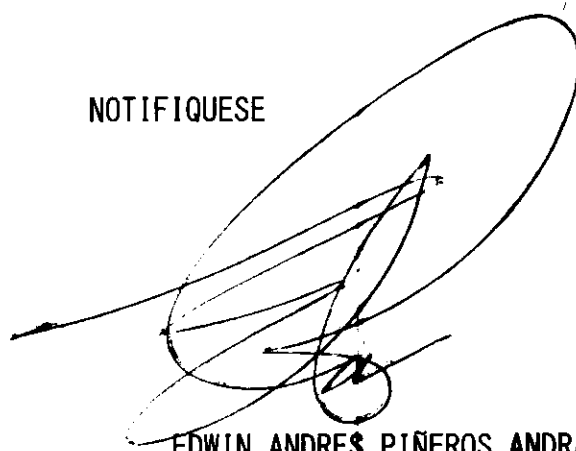
2018 00310

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la revocatoria del poder y se dispone que, en lo sucesivo, los títulos se expidan a nombre de la demandante SANDRA PATRICIA BARCO FONSECA.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00359

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

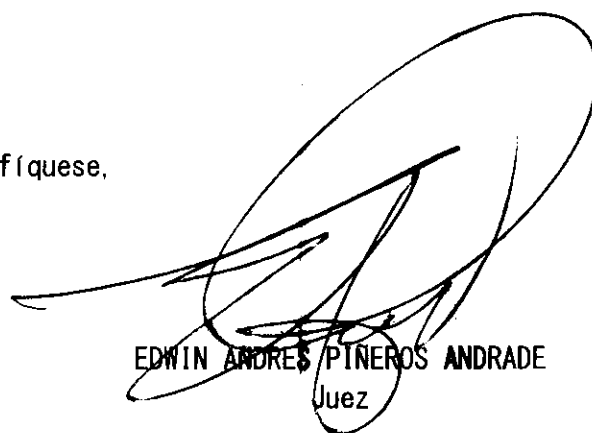
San José del Guaviare, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el artículo 375 del C.G.P., se señala la hora de las 2 pm. del día 20 del mes de Septiembre del año 2022 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 pm del día 20 del mes de Septiembre del año 2022 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por secretaría, previo a la audiencia, dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo en caso de que existan.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

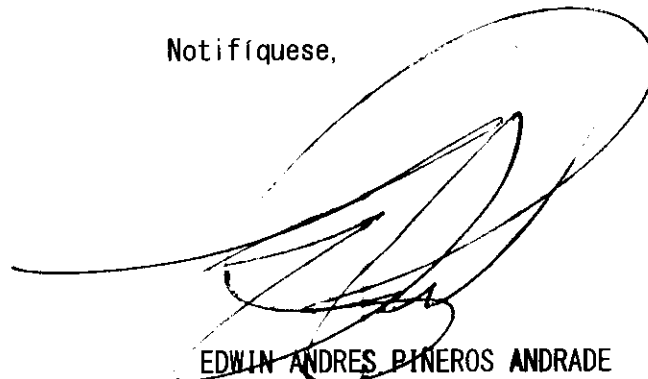
2019 00045

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se requiere a la parte interesada para que comunique la designación al curador ad litem y poder continuar con el trámite.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019 00083

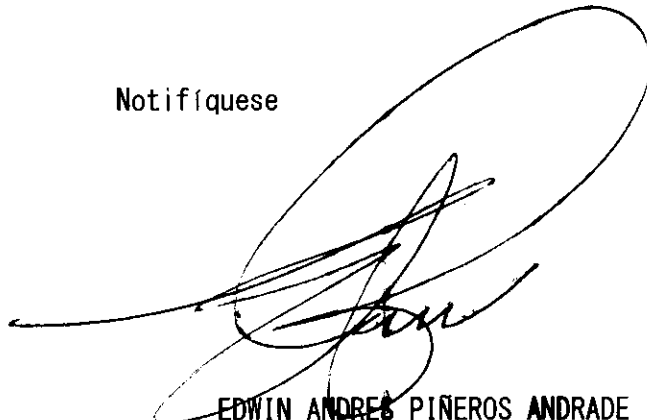
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019-00202

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

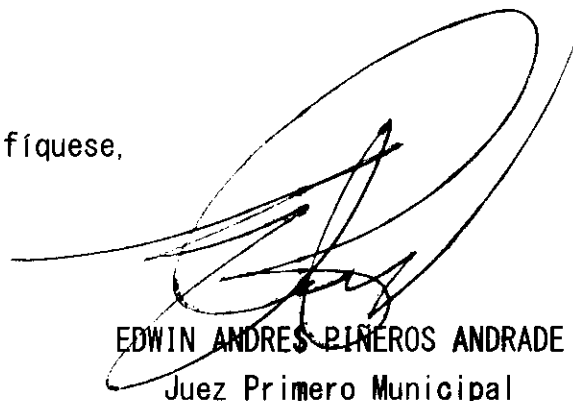
San José del Guaviare, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar al demandado JULIO CESAR CIFUENTES JAIMES, se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

Para efectos de una mayor publicidad, efectúese una publicación del mismo edicto en la radio local de gran sintonía en la región.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez Primero Municipal

2020-00107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Téngase por excepcionada oportunamente la anterior ejecución, y por lo anterior se dispone con fundamento en el artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

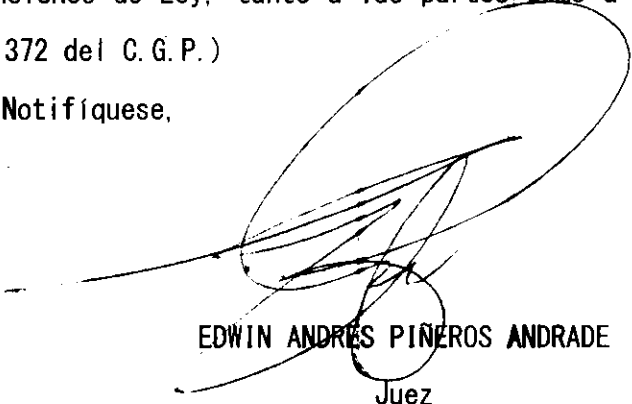
Se reconoce a la abog. Diana Marcela Torres Moreno Como apoderada de la parte ejecutada, conforme y en los términos del poder conferido.

Se solicita a la parte ejecutante para que preste caución, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), equivalente aproximado al 10% del valor actual de la ejecución, para responder por los posibles perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares, so pena de levantamiento. Oficiese.

Surtido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, pruebas y fallo).

En consecuencia, se fija la hora de las 3 pm del día 17 del mes de Agosto del año 2022. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2020 00136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C. G. P., mediante auto de 8 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S. A. contra ANGEL MARIA CARDONA SANDOVAL, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma y dentro del término de traslado no formuló ninguna contestación o excepción.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G. P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

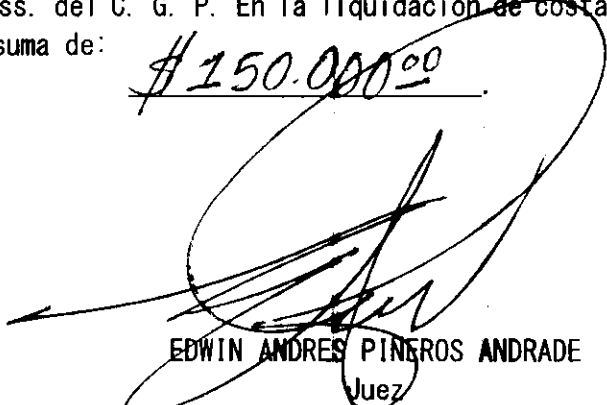
2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C. G. P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 361 y ss. del C. G. P. En la liquidación de costas inclúyase como agencias en derecho la suma de:

\$150.000.00

Notifíquese,


EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00056

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

El despacho advierte que la liquidación de crédito se aprobó con auto de 7 de diciembre de 2021, pero hubo un yerro en el número de radicado, se indicó que el radicado era 2020-00188, cuando lo correcto es 2021-00178.

Aclarado el anterior yerro, téngase por aprobada la liquidación de crédito hasta el día 30 de septiembre de 2021.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Se requiere a la secretaría para que atienda la elaboración y remisión de oficios de embargo.

Notifíquese

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2021-00178